



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-017)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00168-00
Demandante	JAIME FEDERICO BADILLO ESPITIA C.C. 6.881.229
Demandado	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JAIME FEDERICO BADILLO ESPITIA contra ECOPETROL S.A.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JAIME FEDERICO BADILLO ESPITIA pretende que se reconozca la reliquidación de su pensión de vejez, teniendo en cuenta unos factores de liquidación, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

Frente a la competencia de este Despacho Judicial para el conocimiento del asunto, es preciso señalar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en asunto de similares contornos fácticos (AL2047-2018) y al resolver conflicto negativo de competencia, indicó que ECOPETROL S.A. no hace parte del sistema de seguridad social integral al tratarse de una sociedad de economía mixta de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Igualmente dentro de dicha providencia utilizó como norma aplicable para dirimir esta controversia el artículo 10 del CPTSS, norma que en su tenor literal refiere lo siguiente:

“En los procesos que se sigan contra un establecimiento público, o una entidad o empresa oficial, será Juez competente el del lugar del domicilio del demandado, o el del lugar en donde se haya prestado el servicio, a elección del actor.” (Subrayas fuera de texto)

Revisado el certificado de existencia y representación legal obrante dentro del expediente avista el Despacho que el domicilio de la pretendida demandada es la ciudad de Bogotá. Igualmente revisados los medios de prueba documentales que se hallan insertos en el numeral 03 del expediente digital, es factible colegir que el lugar donde se prestó el servicio correspondió a la ciudad de Cartagena y no

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00168-00
Demandante	JAIME FEDERICO BADILLO ESPITIA C.C. 6.881.229
Demandado	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.

Barrancabermeja, tal como se extrae de los documentos donde consta el reconocimiento de pensión de jubilación por cuenta de la pretendida demandada vistos de folios 11 a 14 de dicho numeral.

Por otra parte, si bien a folios 44 y 45 del numeral 03 del expediente digital reposa un documento identificado con la referencia ADICION NUESTRO MEMO RI-1008 con membrete de la Refinería de Barrancabermeja de fecha 11 de octubre de 1965, lo cierto es que el mismo no se encuentra dirigido específicamente al contrato de trabajo celebrado por el demandante JAIME FEDERICO BADILLO ESPITIA máxime cuando el mismo inició hasta el 18 de abril de 1983, por lo que el mismo no puede considerarse como un indicativo del lugar de prestación del servicio por cuenta del otrora trabajador.

De manera entonces que al no cumplirse con las previsiones del mentado artículo 10 del CPTSS no es esta célula judicial competente para avocar el conocimiento de este asunto.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA. En consecuencia, por conducto de la secretaria del Despacho y por efectos de mayor proximidad física se dispone la remisión del expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto), debiendo efectuarse la remisión a la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad para que se proceda con la respectiva asignación.

En caso que el Despacho de destino resuelva no avocar el conocimiento del asunto, se propone desde ya Conflicto Negativo de Competencia para que sea resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del literal A del artículo 15 del CPTSS.

Compártase el link del expediente digital a la togada ANGÉLICA UPEGUI RINCÓN quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por JAIME FEDERICO BADILLO ESPÍTIA contra ECOPETROL S.A. de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00168-00
Demandante JAIME FEDERICO BADILLO ESPITIA C.C. 6.881.229
Demandado EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del link del presente proceso a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto), debiendo efectuarse la remisión a la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad para que se proceda con la respectiva asignación.

TERCERO: En caso que el Despacho de destino resuelva no avocar el conocimiento del asunto, se propone desde ya Conflicto Negativo de Competencia para que sea resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del literal A del artículo 15 del CPTSS.

CUARTO: Compártase el link del expediente digital la togada ANGÉLICA UPEGUI RINCÓN quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 038 de fecha 24 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c282374e8f90f7050a7c70d4c32fd1567362e99f03a5d6cb0341b072982f6**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>